



## INFORME DE ADJUNTÍA N° 14-2017-DP/AAE

### OPINIÓN SOBRE EL CASO DEL MEDICAMENTO ATAZANAVIR: LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA LICENCIA OBLIGATORIA

#### I. Antecedentes.

Según el Informe N° 112-2015-REG-DVM-PAS/MINSA del Ministerio de Salud del 04 de mayo de 2015, el Proyecto de Decreto Supremo que declara de interés público el acceso al medicamento Atazanavir fue sustentado por el Viceministro de Salud Pública en la sesión del Consejo de Coordinación Viceministerial el 29 de enero del 2014.

Según la documentación a la que se ha podido acceder, el proyecto tuvo observaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Comercio y Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, que fueron absueltas por el Ministerio de Salud, a través del Oficio N° 1822-2016-SG/MINSA<sup>1</sup>.

A la par, se presentó el Proyecto de Ley N° 275-2016-CR iniciativa del señor Congresista Hernando Ismael Cevallos Flores, que busca declarar de interés público el medicamento Atazanavir, el mismo que según la información publicada se encuentra en la Comisión de Salud y Población pendiente de dictamen.

Cabe anotar, además, que la sociedad civil ha manifestado en más de una oportunidad la preocupación por la demora en la gestión de parte del Ministerio de Salud (MINSA) para declarar como de interés público el medicamento Atazanavir y se otorgue la licencia obligatoria a fin de reducir el precio, facilite el acceso a medicamentos, y por ende, garantice el derecho a la salud.

#### II. El Derecho a la salud y el derecho a los medicamentos.

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Para su realización se pueden implementar diversas medidas, desde su reconocimiento constitucional, la aprobación de leyes o disposiciones normativas, hasta la implementación de políticas que favorezcan el máximo estado de bienestar posible de salud física, mental y social<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Con fecha 27 de julio de 2016.

<sup>2</sup> Observación General N° 14, *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud* (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 22° período de sesiones, 2000, U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000). Disponible en <<http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm14s.htm>> Consultada el 14 de abril de 2017

